



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 764

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES D.N.M. N° 026 DEL 17/01/2023 Y N° 806 DEL 27/07/2023.

-1/2-

Asunción, 28 de junio de 2024

VISTO: El Memorándum D.N.M./D.A.J. N° 160/2024 del 25 de junio de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Secretaría General, mediante el cual remite el Dictamen Jurídico N° 437 – 25/06/2024 referente a los reglamentos para la aceptación de los documentos ante las casuísticas presentadas en las solicitudes de residencia; para la elaboración del acto administrativo correspondiente, y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DNM/DAJ/DYS N° 437/2024 de fecha 25 de junio de 2024 del Departamento de Dictámenes y Sumarios dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: (...) en relación al Memorándum DNM-DGE N° 150/2024 de fecha 09/04/2024, remitido por la Dirección General de Extranjeros, por el cual solicita modificación o ampliación del artículo 1° de la Resolución DNM N° 26/2023 "Por la cual se establecen los requerimientos y procedimientos de aplicación ante casuísticas presentadas en expedientes de solicitudes de residencia" y como mejor proceda en derecho, digo que: -----

1) OBJETO DEL ANÁLISIS:

Memorándum DNM-DGE N° 150/2024 de fecha 09/04/2024, Dirección General de Extranjeros, por el cual solicita modificación o ampliación del artículo 1° de la Resolución DNM N° 26/2023 "Por la cual se establecen los requerimientos y procedimientos de aplicación ante casuísticas presentadas en expedientes de solicitudes de residencia".

2) MARCO LEGAL:

LEY 6984/22 DE MIGRACIONES:

ARTÍCULO 1 OBJETO DE LA LEY: La presente Ley establece el régimen migratorio de la República del Paraguay y los principios y directrices de las políticas públicas para los migrantes; con el fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social, cultural y económico del país.-----

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN GENERAL: La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros al territorio nacional se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, la legislación y sus reglamentaciones.-----

ARTÍCULO 50.- REQUISITOS PARA OBTENER LA RESIDENCIA TEMPORAL. A fin de obtener la Residencia Temporal el extranjero que desee residir en el país deberá presentar las siguientes documentaciones: 1. Pasaporte o documento de identidad vigente. 2. Visa consular y su verificación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que se requieran. 3. Constancia de ingreso al país. 4. Certificado de Nacimiento. 5. Certificado de estado civil. 6. Certificado de Antecedentes Penales o Policiales vigentes a nivel nacional o federal del país de origen o del país de residencia en los últimos 3 (tres) años, a partir de los catorce años de edad. 7. Certificado de antecedentes expedido por la Interpol, a partir de los catorce años de edad. 8. Certificado de Antecedentes para Extranjeros, expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional, a partir de los catorce años de edad. 9. Declaración Jurada ante la Dirección Nacional de Migraciones de compromiso de cumplimiento y respeto a la Constitución Nacional, las Leyes y demás disposiciones normativas que rigen en el territorio nacional. 10. Declaración Jurada ante la Dirección Nacional de Migraciones de su profesión, actividad u oficio que desarrollará en el país y del domicilio fijado en el territorio nacional. 11. Pago del arancel correspondiente a la subcategoría que corresponda. 12. Los demás requisitos fijados por la presente ley y sus reglamentaciones.-----

Todos los documentos de origen extranjero deben estar vigentes y debidamente legalizados o apostillados. Los documentos en idioma extranjero deberán estar traducidos al español por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay o por Traductor Público extranjero habilitado por la autoridad competente del país donde presta su servicio; en este último supuesto la versión traducida del documento de origen extranjero deberá estar apostillado o legalizado por las vías correspondientes.-----

La Dirección Nacional de Migraciones podrá, mediante resolución fundada eximir parcialmente de las documentaciones enunciadas en el presente artículo para admisión temporal.-----

Asimismo, podrá denegar la Residencia Temporal a quienes hayan sido procesados o condenados por hechos punibles de carácter doloso cometidos en el país o fuera de él, que merezcan según las leyes de la República del Paraguay y la aplicación de penas privativas de libertad mayores a 2 (dos) años y a quienes registren una conducta reiterante en la comisión de hechos punibles.-----

Quienes se encuentren gestionando la Residencia Temporal, tendrán el estatus de residente precario mientras dure el trámite de la Residencia Temporal ante la Dirección Nacional de Migraciones. La duración de la residencia precaria será determinada por la Dirección Nacional de Migraciones de acuerdo a cada situación particular.-----

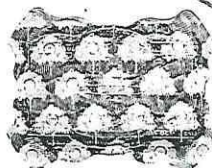
ARTICULO 78. FACULTAD REGLAMENTARIA: se le confiere expresa facultad reglamentaria para la regulación específica de todas aquellas cuestiones accesorias y/o complementarias al régimen legal previsto en la presente norma que demanden o requieran tratamiento normativo particular.-----



Mgtr. Leticia Zayas
Secretaría General Interina



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



DUPLICADO



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 754 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES D.N.M. N° 026 DEL 17/01/2023 Y N° 806 DEL 27/07/2023.

-2/-

ARTICULO 79. ATRIBUCIONES: Para el cabal ejercicio de sus funciones, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá las siguientes atribuciones... 3) Reglamentar cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria...; 7) Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del territorio nacional, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes...

ARTICULO 82. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL: Son funciones del Director Nacional... 3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones... 13) Las demás que fuesen establecidas por Leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones.

3) ANÁLISIS:

Ante la vigencia de la nueva Ley Migratoria N° 6984/22, los criterios utilizados en las diversas solicitudes de radicación por la anterior Ley N° 978/96 de Migraciones tuvieron que ser adecuadas a la nueva normativa, en tal sentido se ha expedido la Resolución DNM N° 026 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA, sin embargo a la fecha han surgido otras SITUACIONES que merecen ser tratadas como casuísticas y ser incluida entre las demás ya consideradas.

En tal sentido este Departamento de Dictámenes y Sumarios considera viable lo solicitado por la Dirección General de Extranjeros y sugiere que por acto administrativo se amplíen las casuísticas incluyendo nuevos documentos supletorios a los requisitos de residencia conforme al Anexo que se adjunta y dejar sin efecto las Resoluciones DNM N° 26/17/01/2023, y su modificación por Res. DNM N° 806/27-07-2023.

4) CONCLUSIÓN:

POR TANTO, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el presente dictamen; se **SUGIERE** que por acto administrativo se amplíen las casuísticas incluyendo nuevos documentos supletorios a los requisitos de residencia conforme al Anexo que se adjunta, y dejar sin efecto las Resoluciones DNM N° 26 de fecha 17/01/2023, y su modificación Res. DNM N° 806 de fecha 27/07/2023, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer.

Que, la Ley 6984/22 "De Migraciones", establece en el artículo 82: Funciones del Director Nacional "...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones", "4. Aprobar el Reglamento Interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas de la Dirección Nacional de Migraciones, así como las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento."

Que, en el mismo articulado, dispone en el inciso "... 13) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones".

**POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° REGLAMENTAR la ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA; de conformidad al Dictamen DNM/DAJ/DYS N° 437/2024 de fecha 25 de junio de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica y al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución D.N.M. N° 026 de fecha 17 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA".

Artículo 3° DEJAR SIN EFECTO la Resolución D.N.M. N° 806 de fecha 27 de julio de 2023 "POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN DNM N° 026 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023, SOBRE PROCEDIMIENTOS ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIAS E INCLUIR A LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES VENCIDOS".

Artículo 4° ENCARGAR a la Dirección General de Extranjeros y así como a las demás Direcciones Generales y Direcciones a tomar los recaudos necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mgtr. Leticia Zayas

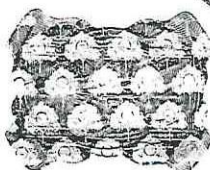
Secretaría General Interina



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. Jorge Kronawetter

Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



DUPLICADO



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 754 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES D.N.M. N° 026 DEL 17/01/2023 Y N° 806 DEL 27/07/2023.

ANEXO I

QUE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA

Artículo 1° El presente reglamento establece los Requerimientos y Procedimientos de aplicación ante casuísticas documentales presentadas en Expedientes de Solicitudes de Residencia, aceptando documentos análogos que pudieran diferir conforme a la legislación del país de origen.-----

Artículo 2° CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL: -----
Ante la falta del Certificado de nacimiento original o el Certificado obtenido vía web debidamente legalizado o apostillado, se admitirán como documentos supletorios; siempre que en ellos se especifiquen de forma clara los datos relacionados al país/lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre y apellido completo del recurrente, los siguientes:

- 1) Copia certificada notarialmente del Certificado de Nacimiento.
- 2) Documento de naturalización.
- 3) Copia certificada notarialmente del documento de naturalización.
- 4) Constancia emitida por autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes.
- 5) Acta de Nacimiento o Copia certificada notarialmente del Acta.
- 6) Partida de nacimiento, de estado civil o libreta de familia, u otra prueba supletoria en su defecto, producido de acuerdo a la legislación de origen.

Todos los documentos de origen extranjero deben estar debidamente legalizados o apostillados y contar con la traducción al español.

Artículo 3° CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL: -----
Ante la falta del Certificado de Matrimonio original debidamente legalizado o apostillado, se admitirán como documentos supletorios, los siguientes:

- 1) Copia Certificada Notarialmente del Certificado de Matrimonio realizada en el país de celebración.
- 2) Copia del Acta de Matrimonio, certificada por autoridad competente del país emisor o por autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes.
- 3) Constancia de Estado Civil emitido por autoridad competente del país emisor, o por autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes.
- 4) Otros documentos que acrediten el estado civil, o Libreta de familia, o prueba supletoria en su defecto, producido de acuerdo a la legislación de origen, donde se mencione los datos del cónyuge, lugar y fecha de celebración.

Todos los documentos de origen extranjero deben estar debidamente legalizados o apostillados y contar con la traducción al español

Artículo 4° CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES VIGENTES A NIVEL NACIONAL O FEDERAL DEL PAÍS DE ORIGEN O DEL PAÍS DE RESIDENCIA EN LOS ÚLTIMOS 3 (TRES) AÑOS, A PARTIR DE LOS CATORCE AÑOS DE EDAD: -----

4.1 Certificados de Antecedentes Penales y/o Policiales sin plazo de vigencia establecido.-

En los certificados de antecedentes penales y/o policiales del país de origen a nivel nacional o federal o del país de los últimos tres años de residencia, en los que no se especifiquen ni se establezcan plazo de validez, se establecerá cuanto sigue:

1. Los plazos de validez se contabilizarán en meses.-
2. Se les otorgará un plazo de 6 (seis) meses de vigencia, contados desde la fecha de expedición.-



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mgtr. Letizia Zayas
Secretaria General Interina



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 754

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES D.N.M. N° 026 DEL 17/01/2023 Y N° 806 DEL 27/07/2023.

4.2 Certificados de Antecedentes Penales o Judiciales vencido.

Serán recepcionados Certificados de Antecedentes Vencidos, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:

- 1) El antecedente debió estar vigente, cuando el extranjero ingreso al país.
- 2) El vencimiento no deberá ser superior al plazo de 12 meses, y
- 3) El extranjero no debió abandonar el país desde su ingreso hasta un plazo de (1) un año, periodo demostrable con el informe de movimiento migratorio u otros documentos que posibiliten certificar o justificar el tiempo de estadía en el país.

4.3 Certificado de Antecedentes Penales o Policiales del país de la última residencia del extranjero.

En caso que el extranjero resida en un país diferente al de origen, por un periodo mayor a 1 (un) año, durante los últimos 3 (tres) años, deberá presentar el Certificado de Antecedentes del país de esta última residencia, debidamente legalizado y/o apostillado, conjuntamente con otro documento que acredite dicha residencia.

4.4 Certificado de Antecedentes Penales o Policiales de extranjeros que residen en el país hace más de 3 años.

Los extranjeros que hayan estado dentro del territorio paraguayo desde hace más de 3 (tres) años y soliciten la residencia temporal o permanente deberán adjuntar

- 1) Información Sumaria de Testigos expedido por el Juzgado de Paz de su domicilio en Paraguay, con la aclaración de que el solicitante vive y reside desde hace mas de 3 años en el país o algún documento oficial del Paraguay con el que pueda demostrar su residencia de más de 3 años, y.
- 2) Certificado de Antecedentes expedido por el Poder Judicial vigente.

4.5 Certificados de Antecedentes Penales y/o Policiales que cuenten con observaciones.

Los certificados de antecedentes penales y/o policiales del país de origen o de los últimos tres años de residencia que cuenten con observaciones (delitos, crímenes, condenas) deberán contar con un Dictamen Jurídico previo, que se deberá solicitar por nota al Director Nacional a través de la mesa de entrada de la Secretaría General, adjuntando:

- 1) Documento que indique el finiquito de la causa o cumplimiento de condena.
- 2) Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente.
- 3) Certificado de Antecedentes para extranjeros expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional, vigente.

Todos los documentos de origen extranjero deben estar debidamente legalizados o apostillados y contar con la traducción al español.

Artículo 5° DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ERRORES DE TIPEO:

Se considerarán como válidos, los documentos con errores de tipeo, siempre que estos datos puedan ser comprobables con las demás documentaciones anexadas (tipográficos, errores en algunos de los números y/o letras), con excepción de aquellos errores en documentos de origen que no puedan ser comprobables.

Artículo 6° DE LAS TRADUCCIONES:

Se considerarán como válidas las traducciones al español de los documentos del país de origen cuando:

- 1) Las traducciones que se hayan realizado en un idioma diferente al español debidamente legalizadas o apostilladas, con la posterior traducción realizada en el Paraguay, siempre que no exista traductor público matriculado ante la CSJ del idioma del documento de origen.
- 2) La traducción realizada por la autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mgtr. Letizia Zayas
Secretaria General Interina



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 754 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LAS CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y POR CONSIGUIENTE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES D.N.M. N° 026 DEL 17/01/2023 Y N° 806 DEL 27/07/2023.

Artículo 7° FALTAS DE COMPROBANTE QUE ACREDITE SU ENTRADA AL PAÍS: -----

Cuando el extranjero al momento de solicitar su residencia no posea el comprobante que acredite su ingreso al país (boletera de entrada o sello de entrada), deberá:

- 1) Abonar la multa por carecer del comprobante de ingreso al país, y;
- 2) A los efectos de establecer su fecha de llegada al país en el sistema informático, se consignará como fecha de ingreso cuatro meses antes del día de la presentación de la solicitud de residencia;
- 3) Si entre los documentos presentados por el interesado se encuentre algún documento oficial de la República del Paraguay, con fecha de expedición anterior a los cuatro meses de la fecha de la solicitud, se consignará como fecha de ingreso al país, la fecha de expedición de dicho documento.
- 4) Se aceptarán como documentos oficiales de la República del Paraguay los siguientes:
 - a) Información Sumaria de Testigos donde se acredite la residencia en el país,
 - b) Certificado de Estudios que acredite que el interesado ha cursado sus estudios dentro de este país durante el tiempo determinado.
 - c) Otros documentos oficiales de la República del Paraguay que la DNM considere válido.

Artículo 8° DE LA APOSTILLA DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN: -----

Se considerará suficiente para el ingreso de la solicitud el documento de origen apostillado de la siguiente manera:

- a) Documento cuya apostilla certifica la firma del funcionario actuante.
- b) La certificación notarial del documento original, debidamente apostillada.
- c) La certificación notarial de la copia del documento original, debidamente apostillada.
- d) La protocolización o notarización del documento del país de origen, debidamente apostillada.
- e) La transcripción notarial del documento de origen, debidamente apostillada.

Artículo 9° DEL DICTAMEN JURÍDICO: -----

El presente listado de casos no es taxativo, la Dirección General de Extranjeros podrá solicitar Dictamen Jurídico de todos los casos que considere.



 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mgtr. Letizia Zayas
Secretaría General Interina



 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones